

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 2392
RADICACION: 76001311000720230034900

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **MARIA CRSITINA RAMIREZ PALACIOS** en contra de **DANIEL ARMANDO MONTAÑO ACOSTA**, como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. Como quiera que **Daniel Armando Montaña Acosta** alcanzó la mayoría de edad tal como se constata en el registro civil de nacimiento adjunto a la demanda, por consiguiente, la misma debe ejercer su representación a través de apoderado judicial.

2. Debe aclarar el poder toda vez que revisado el mismo se encontró que la actora otorgó facultad al apoderado para que promoviera proceso de Permiso de Salida del País y no Ejecutivo de Alimentos que es lo que se pretende obtener en este caso.

3. Corregir el valor de la cuota alimentaria para el año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 incremento IPC.

Incremento IPC año 2009 (7,67%)
Incremento IPC año 2010 (2,00%)
Incremento IPC año 2011 (3,17%)
Incremento IPC año 2012 (3,73%)
Incremento IPC año 2013 (2,44%)
Incremento IPC año 2014 (1,94%)
Incremento IPC año 2015 (3,66%)
Incremento IPC año 2016 (6,77%)
Incremento IPC año 2017 (5,75%)
Incremento IPC año 2018 (4,09%)
Incremento IPC año 2019 (3,18%)
Incremento IPC año 2020 (3,80%)
Incremento IPC año 2021 (1,61%)
Incremento IPC año 2021 (5,62%)
Incremento IPC año 2023 (13,12%).

4. Deberá indicar de manera clara y concreta en la pretensión primera y tercera el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.

5. Al confrontar la pretensión quinta con los recibos aportados a la demanda se establece que el valor cobrado al ejecutado por concepto de educación es mayor a lo soportado, además de que debe presentar **una relación mes a mes de las facturas o recibos con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados por concepto a cobrar, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado**, debiendo tener en cuenta lo convenido entre las partes esto es, que el demandado se comprometió a suministraría el 50% de dicho gastos.

6. La solicitud de medidas cautelares debe integrarse en el cuerpo de la demanda.

7. Debe dilucidar la dirección de correo electrónico y dirección física del señor SANTIAGO ELIAS MONTAÑO RAMIREZ.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

NOTIFÍQUESE.



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ